

Expediente de Transparencia: 7/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, presentado en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que se refiere a un blog personal del Profesor Goyache.

En concreto, solicita información acerca del *“coste económico del desarrollo, diseño y mantenimiento del citado blog, persona, personas o partida presupuestaria que ha soportado el citado gasto y desde cuando se está realizando este pago.”*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información acerca de la financiación de la publicación y mantenimiento de un blog de un profesor la UCM, que actualmente ocupa el cargo de Rector.

En concreto, se plantea si estos costes de imputan a los presupuestos de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

**Tercero.-** Examinada la petición, se constata que la información solicitada no coincide con ninguno de los límites materiales al derecho de acceso recogidos en la normativa de transparencia, específicamente en el artículo 14 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019. Así pues, no existe inconveniente al acceso por este motivo.

Por otro lado, la información por la que se interesa el petionario no recoge ningún tipo de dato personal, puesto que se trata de datos económicos y contables de un gasto, por lo que no existe impedimento para conceder el acceso por esa razón.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud** y e informarle de que se trata de un blog personal. En la UCM no consta ninguna factura del blog del Profesor Goyache, por tanto, ninguna partida presupuestaria de la universidad ha soportado ese gasto.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)  
**Araceli Manjón-Cabeza Olmeda**